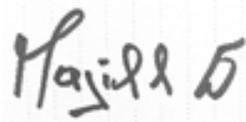


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de noviembre de 2022. A despacho del señor juez informándole que ASMET SALUD EPS S.A.S. y el internado MUNDOS HERMANOS no han dado cumplimiento al requerimiento realizado por este juzgado mediante auto nro. 1599 de fecha 02 de noviembre de 2022. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00353
Auto interlocutorio nro. 1708

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A FAVOR DE NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE** de los menores **MAYERLY ARCILA URREA** y **MAIBER ALEXANDER URREA CHACÓN**, en la cual se informa que ASMET SALUD EPS S.A.S. y el internado MUNDOS HERMANOS no han dado cumplimiento al requerimiento realizado por este juzgado mediante auto nro. 1599 de fecha 02 de noviembre de 2022, se dispone **REQUERIR** nuevamente a ASMET SALUD EPS S.A.S., para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto en mención, esto es, para que en el término de los TRES (03) días siguientes a la notificación de esta decisión, valore al adolescente **MAIBER ALEXANDER URREA CHACÓN** identificado con tarjeta de identidad Nro. 1.053.796.762, por medicina general y por profesionales en psicología y psiquiatría, a fin de determinar su estado actual de salud física y mental, para lo cual se deberán dar cumplimiento a las recomendaciones o prescripciones que para el efecto, estos expidan y se deberá allegar constancia de tales atenciones y de la historia clínica correspondiente.

Así mismo, se dispone **REQUERIR** nuevamente al internado MUNDOS HERMANOS, para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto nro. 1599 del 02 de noviembre de 2022, esto es, para que en el término de los TRES (03) días siguientes a la notificación de este proveído, informe del altercado sucedido entre la menor **MAYERLY ARCILA URREA** y de las lesiones personales resultantes de

este, por parte de la adolescente Kelly Tatiana Sánchez, así como de las medidas correccionales y preventivas aplicadas para que tal situación no se repita nuevamente. De igual manera y para que dentro del mismo término, allegue el Plan de Atención Integral de la menor en mención.

De igual manera, se le advierte a dichas entidades que de conformidad con el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso, el Juez cuenta con la facultad de *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909456a5ea089a1e054bf67a9b26e3bb1a2ff6fcc4ea2916b4eec5da784571f2**

Documento generado en 18/11/2022 11:08:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>